



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 112

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/07/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00737 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME FONSECA SANGUINO	VITERMINA SANGUINO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo EJECUTIVO POR HONORARIOS	06/07/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00318 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS-	ELISEO GARCIA RUEDA	Auto de Tramite	06/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00269 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EINA MARGARITA RUIZ	Auto Ordena Oficiar	06/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00507 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	LEONCIA RUIZ DE VALENCIA	Auto que Ordena Requerimiento	06/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00643 00	Ejecutivo Singular	DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE	JUAN DE DIOS ARENAS LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento	06/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00643 00	Ejecutivo Singular	DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE	JUAN DE DIOS ARENAS LOPEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	06/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00677 00	Verbal	JORGE ENRIQUE TORRES ACEROS	CARMEN ROSA BORRERO	Auto Pone en Conocimiento	06/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00677 00	Verbal	JORGE ENRIQUE TORRES ACEROS	CARMEN ROSA BORRERO	Auto de Tramite	06/07/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00689 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	JOSE MARIO MEJIA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento	06/07/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00689 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	JOSE MARIO MEJIA RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	06/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Doris Liliana Manco Aguirre
Demandado	Juan de Dios Arenas López y otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00643-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta ofrecida (PDF No.07 C-2) por la empresa TECNIESTRUCTURAS S.A.S. informando que los señores Juan De Dios Arenas López y Jonathan Fernando Hernández Benavides no tienen vínculo laboral con esa entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bcaff8b87ee7562a04da745e1f3c8d761ecf88578f88043a63532884b7fc8c**

Documento generado en 06/07/2023 02:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Doris Liliana Manco Aguirre
Demandado	Juan de Dios Arenas López y otro
Asunto	Auto Requerimiento por Desistimiento Tácito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00643-00

Al revisar expediente, se tiene que se libró mandamiento de pago el día 16 de noviembre de 2022 y a la fecha la parte actora no ha notificado a los ejecutados **JUAN DE DIOS ARENAS LÓPEZ** y **JONATHAN FERNANDO HERNÁNDEZ BENAVIDES**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón, siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a los ejecutados **JUAN DE DIOS ARENAS LÓPEZ** y **JONATHAN FERNANDO HERNÁNDEZ BENAVIDES**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b27560bd144650da292ca78a3aef9da399501b6bba9f79a77575226f995834d**

Documento generado en 06/07/2023 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Jorge Enrique Torres Aceros
Demandado	Carmen Rosa Borrero
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00677-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de la respuesta remitida por SURA EPS respecto de la información de contacto de la demandada **CARMEN ROSA BORRERO** obrante a PDF No. 69 del cuaderno principal, así:

Identificación	Nombres	Dirección
CC 31224404	CARMEN ROSA BORRERO	CL 16 # 16 39 SUR BOGOTA D.C.
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
2224348	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3102607482	FELIPE.RANGEL@RMCOACH.NET	elizabeth.coach@hotmail.com

Reitérese que la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c340688e9379bfe4aaa25020804cf8e7bdaea2cdbf061ce63c969445100c0f22**

Documento generado en 06/07/2023 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Torres Aceros
Demandado	Carmen Rosa Borrero
Asunto	Tiene por notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00677-00

Comoquiera que se cumplió con el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y el curador designado Jaime Orlando Meneses López fue notificado¹ vía correo electrónico el 26 de mayo de 2023 advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, ya feneció y el profesional en derecho contestó² sin oponerse a las pretensiones, proponiendo únicamente la excepción genérica, por lo que refulge improcedente correr traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 053.

² PDF No. 065

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9746338cd1fa11e6c6130a4446afcc493905e19efdc06d097194d7ceaeda70d**

Documento generado en 06/07/2023 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Coopensionados
Demandado	José Mario Mejía Rodríguez
Asunto	Auto Designa Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00689-00

Comoquiera que se cumplió con el emplazamiento de JOSÉ MARIO MEJÍA RODRÍGUEZ S (PDF No. 14-15), se procede a nombrar el curador correspondiente.

En consecuencia, se designa como Curador Ad-Litem de JOSÉ MARIO MEJÍA RODRÍGUEZ al abogado CESAR AUGUSTO RANGEL SALINAS identificado con C.C. 13542486 y Tarjeta Profesional No. 252.395.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría LÍBRESE el TELEGRAMA correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163598b04eb96033dd940723319664445c651f3d4d6e52d03765067c22a20bb6

Documento generado en 06/07/2023 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Coopensionados
Demandado	José Mario Mejía Rodríguez
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00689-00

Revisado el expediente resulta evidente que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de diciembre de 2022 (PDF No.03 C-2).

De contera, **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 300 del 21/02/2023 remitido vía electrónica el día 21/02/2023, mediante el cual se dispuso oficiarle para que procediera con el embargo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 303-39471 denunciado como de propiedad del demandado **JOSÉ MARIO MEJÍA RODRÍGUEZ**.

Por **secretaría, librese** el inserto pertinente, adjuntando el oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d255bbf1b3558e4566d6eb1dcc962c4ac605c43ccab9fed368ec7a6a05ea6b**

Documento generado en 06/07/2023 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión-Ejecutivo a continuación-
Demandante	Pedro Acosta Tarazona
Demandado	Jaime Fonseca Sanguino y otros
Asunto	Auto Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2019-00737-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN que antecede reúne los requisitos dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y los documentos (Auto Fija honorarios y corrige) prestan mérito ejecutivo, el Despacho procede a librar mandamiento de pago por las costas procesales.

Adviértase que, si bien solicitan intereses de mora, lo cierto es que el título base de recaudo es una providencia judicial, consecuentemente la obligación allí dispuesta es de naturaleza civil, de ahí que los intereses que corresponden son los previstos en el artículo 1617 del Código Civil. En atención a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. se librará mandamiento conforme se considera legal, por ende, los intereses se librarán de acuerdo a la codificación sustantivo.

Comoquiera que la petición se presentó dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dictó el proveído que fijo los honorarios, se ordenará la notificación de los ejecutados por estados.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PEDRO ACOSTA TARAZONA** y en contra de **JAIME FONSECA SANGUINO, MARÍA SNEYDER FONSECA SANGUINO, LUZ MARINA FONSECA SANGUINO, MARIO FONSECA SANGUINO, OCTAVIO FONSECA SANGUINO, JAVIER FONSECA SANGUINO, y NORBERTO FONSECA SANGUINO** por las siguientes sumas:

- a. **\$819.435.00** que fueron ordenados en **PROVIDENCIA JUDICIAL** base de la ejecución, por concepto de honorarios.
- b. Por los intereses legales sobre la suma mencionada en el literal a) causados desde el día **29 de junio de 2023**, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 431 del C. G. del P., **ORDÉNESE** a la parte ejecutada que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir



de la notificación de este proveído, **PAGUE** al Acreedor ahora ejecutante, las obligaciones de que da cuenta el numeral inmediatamente anterior.

TERCERO: De la presente demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutada y **CONCÉDASELE** un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte pasiva por **ESTADOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo inciso 2 del artículo 306. del C.G.P.

QUINTO: Sobre la petición de condena en costas, se informa que estas se resolverán en el momento procesal para ello oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2774cba28ad46dfb117482fa0aa5a290deb9ca834bd9e3f3104f5cdaa05ce135**

Documento generado en 06/07/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas –CORFAS
Demandado	Edinson Jose García Álvarez y Otro
Asunto	Tiene por notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00318-00

Comoquiera que se cumplió con el emplazamiento de **EDINSON JOSÉ GARCÍA ÁLVAREZ** y el curador designado Daniel Gómez Ríos fue notificado¹ vía correo electrónico el 13 de junio de 202. Adviértase que el término otorgado para contestar la presente demanda ya feneció y el profesional en derecho contestó² **proponiendo la prescripción**, por lo que, **una vez se integre el contradictorio, se procederá a correr traslado del medio de defensa.**

Así las cosas, se requiere al extremo accionante para que realice la diligencia de enteramiento del señor **ELISEO GARCÍA RUEDA**, atendiendo a lo dispuesto en auto del 12/01/2022 (PDF No. 15).

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 028.

² PDF No. 031.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1ec1289d625f78673a3fad522c9d5deeb859648d8ee7868037cf471f16fbf0**

Documento generado en 06/07/2023 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Eina Margarita Ruiz
Asunto	Auto Oficia Eps
Radicado	68001-40-03-029-2022-00269-00

Revisado el expediente se tiene que, si bien es cierto ya se ha designado curador a la demandada **EINA MARGARITA RUIZ** en autos del 28 de junio de 2022 (PDF No. 21) y del 04 de octubre de 2022 (PDF No. 29), en ningún momento se ha efectuado una consulta a bases de datos con el fin lograr la ubicación de la accionada.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P, se ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS**, para que informe la dirección electrónica y lugar de residencia registrado a nombre de **EINA MARGARITA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60394393.

Por secretaría, líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19009151095326ee922a8980682212d1885fc386bfa7334689d8b57d1eff1760**

Documento generado en 06/07/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Tu Ayuda Financiera S.A.
Demandado	Juan Camilo Gómez Munera y otro
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00507-00

Revisado el expediente resulta evidente que la **OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA CUNDINAMARCA** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2022 (PDF No.03 C-2).

De contera, **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA CUNDINAMARCA** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 758 del 20 de abril de 2023 remitido vía electrónica el día 20/04/2023, mediante el cual se dispuso oficiarle para que procediera con el embargo del vehículo de placas **WCS-208** de propiedad del demandado **JUAN CAMILO GÓMEZ MUNERA**, identificado con la C.C. No. 1.006.507.054.

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente, adjuntando el oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622f0bfb0155011bb52a351b058d103b51dc76c9cbabd8bf435185b487fde0e4**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>